



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Secretaría General
Favor para consideración del
Concejo Municipal

Memorando Nro. CEC-003-2025-MI
Machachi, 30 de enero de 2025

PARA: Trigo Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-002

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-002, de 28 de enero de 2025, suscrito por la Comisión de Educación y Cultura, respecto al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico Superior Sucre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-018-Mi, de 24 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Johanna Velozo, Prosecretaria.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Adjunto:

1. Entrega del Informe Nro. GADMCM-CECD-2025-002
2. Expediente original



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO
RECIBIDO

RECIBIDO POR: Johanna

FECHA: 31-01-2025 HORA: 16h50

FIRMA: Johanna

30 ENE 2025

Manuela

14h32



INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Memorando No. 2024-0304-PCAE, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Patricia Ledesma Espín, en calidad de Analista de Cooperación Interinstitucional 3, solicitó a esta Procuraduría Síndica lo siguiente:

“En consideración a que el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada en el mes de mayo del presente año, manifestó la apertura para que se gestione la renovación de los convenios que hayan fenecido en el transcurso de la presente administración, se efectuaron las gestiones interinstitucionales con el Instituto Tecnológico Superior Sucre; por lo cual a través de Oficio N.-GADMCM-ALC-WR-2024-0161-OF, el Tnlgo. Wilson Rodríguez, Alcalde del Cantón Mejía; expresó su voluntad para suscribir un convenio marco de Cooperación Interinstitucional a lo cual a través de mail la Ing. Gisela Huera, del área de Vinculación con la Sociedad del referido instituto; ha manifestado su predisposición para suscribir el convenio por lo cual remitió la documentación habilitante y el borrador del convenio.

En referencia, cabe señalar que inicialmente se nos remitió un convenio para vinculación con la sociedad, sin embargo se les requirió que el convenio también abarque el ámbito de prácticas pre profesionales, a lo cual por parte del Instituto manifestaron que ellos lo manejan con convenios separados, en el transcurso de la gestión de definición del tipo de convenio, la validación del borrador del convenio se demoró un par de meses debido a dicho antecedente y a que en el ITS Sucre cambiaron varias veces de personal que se encargue del trámite, sin embargo actualmente una vez revisado borrador del convenio propuesto por el instituto se ha acordado el siguiente objeto de convenio (...)

1.2. Con fecha 23 de enero de 2025, remiten a la Alcaldía el Informe Nro. 02-PS-2025, donde se encuentra la sumilla inserta del señor Alcalde, donde Procuraduría Síndica conforme las alegaciones planteadas, recomienda lo siguiente: “... a) *Análisis de la Comisión de Educación y Cultura: se recomienda remitir el borrador del convenio y*





el presente informe a la Comisión de Educación y Cultura para que emitan su respectivo trámite. b) Participación de las Direcciones Involucradas: Se recomienda que la Comisión de Educación y Cultura, junto con las Direcciones de Administración del Talento Humano, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, y la Procuraduría Síndica, realicen un análisis exhaustivo y coordinado del convenio antes de su suscripción, para garantizar la correcta gestión de esta colaboración interinstitucional....”;

1.3. Con fecha 24 de enero de 2025, mediante memorando Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-018-MI, suscrito por la Abg. Johanna Velozo, Prosecretaría del Concejo del Gobierno A.D Municipal del cantón Mejía, remite a la Comisión de Educación y Cultura, para su respectivo análisis y tratamiento;

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
- “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”
- Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Art. 27.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria. y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".



- Art. 29, establece: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos educación acorde con sus principios creencias y opciones pedagógicas."
- Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".
- Art. 226.-: determina que: "Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".
- Art. 227.- establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Art. 238, instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".
- Art. 347.- sobre la responsabilidad del Estado, en sus numerales 3 y 8:
"3. "Garantizar modalidades formales y no formales de educación; 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales".



2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD.

- Art. 3.- literal b) Solidaridad: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."
- Art. 3.- literal e) Complementariedad: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."
- Art. 53.- del instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y. ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
- Art. 60.- determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"
- Art. 362.- "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".



2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- Art. 1.- Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
- Art. 2.- Objeto.- "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel"
- Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.-

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- Art. 6.1, literal a). establece como deberes de las y los profesores e investigadores: "Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones"
- Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad. i) Impulsar la generación de





programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;"

- Art. 11.- literal c), norma sobre Responsabilidad del Estado, determina:
"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"
- Art. 71.- establece lo siguiente: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad".

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- Art. 5.- Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- Art. 28.- Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tienen encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).



- Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales.
"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actuar para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

- Art. 49.- h) Comisión de Educación y Cultura. - Será la encargada de realizar las siguientes actividades:

“i. Emitir informes referentes a convenios con instituciones educativas”

1. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En atención al memorando Nro. CEC-001-2025-MI de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el MSc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, convoco a Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, el martes 28 de enero de 2025, a las 15H00, en la Sala de Concejales, con el objetivo de tratar el tercer punto que establece: **“ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMCM-SECGRAL-2025-018-MI, DE 24 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO POR LA ABG. JOHANNA VELOZO, PROSECRETARIA QUE CONTIENE LA SUMILLA INSERTA DEL SEÑOR ALCALDE EN EL INFORME N° 02-PS-CONV-2024, DE 23 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO POR EL ABG. ESP. MANUEL GEOVANNY PILAGUANO, PROCURADOR SÍNDICO, RESPECTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA ”**; por consiguiente, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte resolvió lo siguiente:

- Emitir INFORME FAVORABLE para la suscripción del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”**.

2. CONCLUSIÓN:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte por unanimidad **RESOLVIÓ**:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

- Recomendar al señor Alcalde, se ponga en consideración el presente informe suscrito por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su respectivo tratamiento y resolución;
- Recomendar al Concejo Municipal del cantón Mejía, autorice al señor Alcalde, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Atentamente,

**MSc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**



**Arq. Mayra Tasipanta
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**Ing. Vicente Ludeña
VOCAL DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

Como secretario de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.

**Andrés Armendáriz T.
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2025-018-MI

Machachi, 24 de enero de 2025

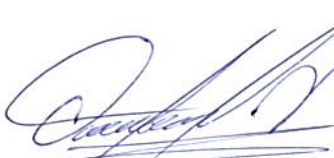
PARA: Msc. Raúl Pérez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO: Entrega del Informe 02-PS-CONV-2025.

En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, en el Informe No. 02-PS-CONV-2025, de fecha 23 de enero de 2025, mismo que contiene el borrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Tecnológico Superior Sucre y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, suscrito por el Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Mejía, remito a usted como presidente de la Comisión de Educación y Cultura, a fin de que se continúe con el trámite legal pertinente para su respectivo análisis y tratamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Abg. Johanna Velozo.
**PROSECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



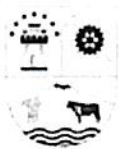
Adjunto:
Informe Nro. 02-PS-CONV-2025 y sus documentos de respaldo

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES



24 ENE 2025 HORA 16h08

RECIBIDO 
FIRMA



Secretaría General, para conocimiento
de la Comisión de Educación y Cultura

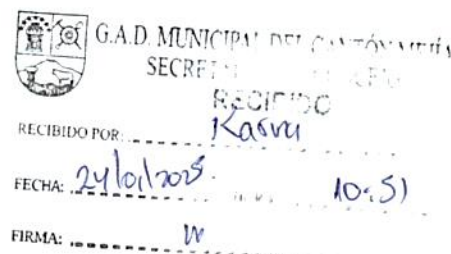
INFORME N° 02-PS-CONV-2025

Machachi, 23 de enero de 2025.

Tigo, Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-



De mi Consideración. -

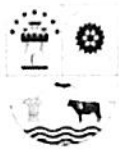
La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-ALCALDIA-RA, en concordancia con las atribuciones establecidas en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), formula el siguiente Informe Jurídico:

1. ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante Memorando Nro. 2024-0304-PCAE, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Patricia Ledesma Espín, en calidad de Analista de Cooperación Interinstitucional 3, solicitó a esta Procuraduría Síndica lo siguiente:

"En consideración a que el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada en el mes de mayo del presente año, manifestó la apertura para que se gestione la renovación de los convenios que hayan fenecido en el transcurso de la presente administración, se efectuaron las gestiones Interinstitucional con el Instituto Tecnológico Superior Sucre; por lo cual a través de Oficio N.-GADMCM-ALC-WR-2024-0161-OF, el Tngo. Wilson Rodríguez, Alcalde del Cantón Mejía; expresó su voluntad para suscribir un convenio marco de Cooperación Interinstitucional a lo cual a través de mail la Ing. Gisela Huera, del área de Vinculación con la Sociedad del referido instituto; ha manifestado su predisposición para suscribir el convenio por lo cual remitió la documentación habilitante y el borrador del convenio.

En referencia, cabe señalar que inicialmente se nos remitió un convenio para vinculación con la sociedad, sin embargo se les requirió que el convenio también abarque el ámbito de prácticas pre profesionales, a lo cual por parte del Instituto manifestaron que ellos lo manejan con convenios separados, en el transcurso de la gestión de definición del tipo de convenio, la validación del borrador del convenio se demoró un par de meses debido a dicho antecedente y a que en el ITS Sucre cambiaron varias veces de personal que se encargue del trámite, sin embargo



actualmente una vez revisado borrador del convenio propuesto por el instituto se ha acordado el siguiente objeto de convenio [...] "

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

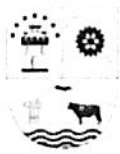
"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

- **Art. 26.-** *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*
- **Art. 27.-** *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 29,** establece: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos educación acorde con sus principios creencias y opciones pedagógicas."*





- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

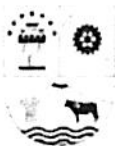
"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- **Art. 226.-:** determina que: "Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".
- **Art. 227.-** establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **Art. 238,** instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".
- **Art. 347.-** sobre la responsabilidad del Estado, en sus numerales 3 y 8: "3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación; 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD.

- **Art. 3.-** literal b) Solidaridad: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

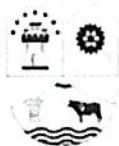


- **Art. 3.-** literal e) Complementariedad: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."
- **Art. 53.-** del instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".
- **Art. 60.-** determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n), el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"
- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
- **Art. 2.-** Objeto.- "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel"
- **Art. 4.-** Derecho a la Educación Superior.-

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de

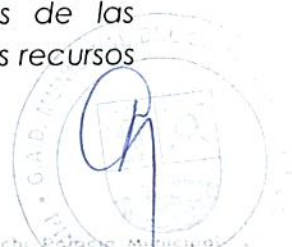


acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

- **Art. 6.1,** literal a), establece como deberes de las y los profesores e investigadores: "Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones"
- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad. i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;"
- **Art. 11.-** literal c), norma sobre Responsabilidad del Estado, determina: "Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente"
- **Art. 71.-** establece lo siguiente: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad".

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".





- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"*.

2.5. ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

- **Art. 49.- h)** Comisión de Educación y Cultura. – Será la encargada de realizar las siguientes actividades:
"i. Emitir informes referentes a convenios con instituciones educativas;"

3. CONCLUSIONES:

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **CRITERIO JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

- 3.1.** La Educación se constituye en un derecho de particular atención para el Estado Ecuatoriano, conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Constitución de la República, a su vez compone un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, siendo un deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar su ejercicio, en tal virtud dentro de la esfera pública, es necesario se fomente mecanismos y programas de formación académica y profesional para todos los ciudadanos a fin de contar con profesionales altamente capacitados en el Ecuador.



- 3.2. Es evidente que el instrumento Convencional genera un benéfico a la Institución Municipal, así como para los funcionarios, servidores y trabajadores, incluyendo a los cónyuges, hijos y hermanos de los funcionarios, mismos que pueden acceder a descuentos y beneficios de la oferta académica del **Instituto Tecnológico Superior Sucre**.
- 3.3. Del contenido del convenio contempla, un trabajo de colaboración y cooperación, conforme el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, mismo que enmarca las cláusulas básicas de convenios interinstitucionales, del cual se puede suscribir convenios específicos, acorde a las necesidades de la institución y la municipalidad, dentro del Convenio a suscribirse, el mismo va enfocado a otorgar beneficios exclusivos que impulsen el crecimiento profesional, esto es que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales de acuerdo a las carreras de: Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos con nivel equivalente a Tecnología Superior.
- 3.4. Bajo este sentido se adjunta al presente el borrador de Convenio, el cual dentro del mismo estableció el objeto claro y el mismo guarda concordancia con las cláusulas establecidas, enfocándose al desarrollo de beneficios académicos, en cuanto a las obligaciones financieras del Gobierno Municipal del cantón Mejía, no se desprende que aquellos compromisos de cooperación devenguen recursos municipales para el cumplimiento del objeto, el cual va en beneficio de la educación y brinda un aporte importante a la Municipalidad.
- 3.5. Respecto a la Administración del Convenio, en lo que refiere al control, seguimiento, y comunicaciones, cada institución designará un Administrador, encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar al concluir el plazo del instrumento en desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.
- 3.6. De la comparecencia y suscripción del Convenio este debe formalizarse a través del Rector, mismo que ejerce la representación legal del Instituto Tecnológico Superior Sucre, de conformidad con la documentación habilitante, de proceder a firmar algún delegado este deberá contar con un poder que lo faculte para la suscripción del instrumento convencional, esto en sujeción al Art 152 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a la Representación mismo que señala "*La persona interesada puede actuar ante*



las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada".

- 3.7. En virtud de lo expuesto esta Procuraduría Sindica en el ejercicio de sus funciones y bajo el análisis que antecede concluye que es **JURIDICAMENTE VIABLE**, proceder con el trámite correspondiente a fin que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde la suscripción del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL con el Instituto Tecnológico Superior Sucre, teniendo presente las consideraciones realizadas por esta Sindicatura.

1. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica conforme las alegaciones planteadas, recomienda lo siguiente:

- a) **Análisis de la Comisión de Educación y Cultura:** se recomienda remitir el borrador del convenio y el presente informe a la Comisión de Educación y Cultura para que emitan su respectivo trámite.
- b) **Participación de las Direcciones Involucradas:** Se recomienda que la Comisión de Educación y Cultura, junto con las Direcciones de Administración del Talento Humano, la Unidad de Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico, y la Procuraduría Síndica, realicen un análisis exhaustivo y coordinado del convenio antes de su suscripción, para garantizar la correcta gestión de esta colaboración interinstitucional.

Nota: Se anexa documentos Habilitantes (Borrador de Convenio Interinstitucional y solicitud mediante memorando Nro. 2024-0304-PCAE).

Particular que comunico para fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna.

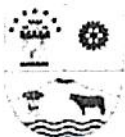
PROCURADOR SÍNDICO

G.A.D. Municipalidad del Cantón Mejía.

ELABORADO POR:

Ab. Esteban A. Bilbao. Msc.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PLANIFICACIÓN, COOPERACIÓN
Y APOYO ESTRATÉGICO

MEMORANDO N.-2024-0304-PCAE

FECHA: Machachi, 04 de diciembre del 2024

PARA: Dr. Geovanny Pilaguano
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

DE: Ing. Patricia Ledesma Espín
ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 3

ASUNTO: PROCESO DE GESTIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE.

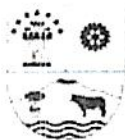
Reciba un cordial saludo.

En consideración a que el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada en el mes de mayo del presente año, manifestó la apertura para que se gestione la renovación de los convenios que hayan fenecido en el transcurso de la presente administración, se efectuaron las gestiones inherentes para suscribir un nuevo convenio Interinstitucional con el Instituto Tecnológico Superior Sucre; por lo cual a través de Oficio N.-GADMCM-ALC-WR-2024-0161-OF, el Tnlgo. Wilson Rodríguez, Alcalde del Cantón Mejía; expresó su voluntad para suscribir un convenio marco de Cooperación Interinstitucional a lo cual a través de mail la Ing. Gisela Huera, del área de Vinculación con la Sociedad del referido instituto; ha manifestado su predisposición para suscribir el convenio por lo cual remitió la documentación habilitante y el borrador del convenio.

En referencia, cabe señalar que inicialmente se nos remitió un convenio para vinculación con la sociedad, sin embargo se les requirió que el convenio también abarque el ámbito de prácticas pre profesionales, a lo cual por parte del Instituto manifestaron que ellos lo manejan con convenios separados, en el transcurso de la gestión de definición del tipo de convenio, la validación del borrador del convenio se demoró un par de meses debido a dicho antecedente y a que en el ITS Sucre cambiaron varias veces de personal que se encargue del trámite, sin embargo actualmente una vez revisado el borrador del convenio propuesto por el instituto se ha acordado el siguiente objeto de convenio: *"Viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la(s) carrera(s) de Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos con nivel equivalente a Tecnología Superior"*.

Por consiguiente, se ha procedido a revisar la documentación habilitante respecto a los documentos del Phd. Santiago Fabián Illescas Correa (*nombramiento, R.U.C. de la*

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
RECIBIDO
PROCURADURÍA SINDICA
FECHA: 05 DIC 2024
HORA: 08:32
FIRMA:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PLANIFICACIÓN, COOPERACIÓN
Y APOYO ESTRATÉGICO

Institución, historial de causas judiciales en sistema del Consejo de la Judicatura, en el cual registra procesos judiciales).

Por lo expuesto, adjunto sírvase encontrar la documentación habilitante así como el borrador del Convenio a efectos de que se sirva efectuar la determinación de suscripción, la validación y el proceso inherente.

Información que comunico, a efectos de que determinarse legalmente factible se dé continuidad al trámite inherente ante la Comisión de Educación de Concejo Municipal para la posterior legalización del referido convenio.

Atentamente,

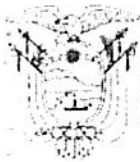
Ing. Patricia Ledesma Espín

ANALISTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 3

l.s.a. / p.l.e.

-Adj.- Documentos habilitantes, convenio validado por el Instituto.





PP- SIES-ITSS-CV-.....2025

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE Y G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE**, legalmente representado por el Ing. Santiago Illescas Correa, PhD, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en el contrato de servicio ocasionales de mayo del 2022; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO"**; y, por otra parte G.A.D. Municipal del Cantón Mejía con RUC No. 1760003760001, representada legalmente por el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de Alcalde del Cantón Mejía; a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"ENTIDAD RECEPTORA"**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico "los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad"
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia,*



Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

6. Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 vigente desde el 16 de septiembre de 2022, última reforma vigente desde el 10 de marzo del 2023 con Resolución RPC-SE-03-No. 008-2023, mediante el cual se determina que *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*
Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:
 - a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
y,
 - b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*
7. *Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*
8. *Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.*
9. El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados y evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*



10. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: *"(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"*; entre las cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Sucre;
11. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *"(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización"*.
12. El Instituto Tecnológico Superior Sucre, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, es una institución de Educación Superior Pública, con registro institucional Nro. 17-024 de fecha 23 de diciembre de 2003. Tiene sus orígenes en el Colegio Técnico Nacional Sucre, que fue creado en 1959 y funcionó como institución municipal hasta 1974. Posteriormente, mediante Acuerdo Nro. 4191 del 17 de julio de 1996, la dirección Nacional de Planeamiento de la educación, resuelve elevar al Colegio Técnico a la categoría de Instituto Técnico Superior con el post bachillerato en la especialidad de electricidad y electrónica industrial. Cuatro años después, el CONESUP otorga el registro institucional Nro. 17-024, al nivel técnico superior en las carreras de Electricidad Industrial y Electrónica industrial con fecha 4 de octubre del 2000. De conformidad con las transitorias Tercera y Sexta del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnología, aprobado el 15 de febrero de 2019, mediante resoluciones Nro. RPC-04-No-057-2019; se aprueba el cambio de denominación de instituto Tecnológico Superior Sucre a Instituto Superior Tecnológico Sucre. Mediante Resolución Nro. 073-SO-10-CASES-2021, del 28 de julio de 2021, el CACES, acreditó por el periodo de tres (3) años al Instituto Superior Tecnológico Sucre.
13. Mediante contrato de servicios ocasionales, de fecha 19 mayo del 2022, la secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó al Ing. Santiago Fabian Illescas Correa PhD, portador de la cédula de ciudadanía No. I103753404 en calidad de



Rector del Instituto Superior Universitario Sucre, Posesionado en sus Funciones
Mediante contrato 047-05.

14. El G.A.D. Municipal del Cantón Mejía con Registro Único de Contribuyentes No. 1760003760001 es una Institución Pública; con domicilio en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha, Parroquia Machachi, Calles: José mejía número E50 y Simón Bolívar, Edificio Palacio Municipal, frente al parque central de Machachi, que se dedica entre otras actividades a prestar servicios públicos de calidad conforme a las competencias establecidas en la Ley.
15. Mediante documento No. ISUS-ACA-CVS-2024-006-J de fecha 25 de junio 2024, el Rector del Instituto Tecnológico Superior Sucre, remitió para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el Informe Técnico de Viabilidad No. SIES-ITSS-CV-016-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: Las prácticas pre profesionales son el complemento necesario en la formación integral de los estudiantes. En tal razón, el Instituto Superior Tecnológico continuamente mejora los procesos que permitan elevar la calidad académica; cuyos indicadores de evaluación permiten retroalimentación adecuada conforme a los parámetros de evaluación externa. La colaboración de las empresas en la formación del estudiante debe ser recíproca a los intereses del Instituto Superior Tecnológico Sucre. Esto significa que, las actividades que cumplen los estudiantes en la empresa deben ser planificadas con antelación. Los instrumentos de evaluación deben reflejar tanto debilidades como fortalezas no solamente del estudiante, más bien del proceso completo, así también del ambiente laboral y de los insumos que pueda brindar la empresa al estudiante.
16. Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. SIES-ITSS-CV-016-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, se recomienda que: *"La colaboración de las empresas en la formación del estudiante debe ser recíproca a los intereses del Instituto Superior Tecnológico Sucre. Esto significa que, las actividades que cumplen los estudiantes en la empresa deben ser planificadas con antelación. Los instrumentos de evaluación deben reflejar tanto debilidades como fortalezas no solamente del estudiante, más bien del proceso completo, así también del ambiente laboral y de los insumos que pueda brindar la empresa al estudiante"*.
17. Mediante Resolución/Acta No. ROCS- SO-06-No. 050-2024 de fecha 28 de junio del 2024, del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Tecnológico Superior Sucre, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SIES-ITSS-CV-016-2024 de prácticas preprofesionales.
18. Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Producción y realización audiovisual Producción y realización audiovisual con nivel equivalente a Tecnología Superior, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Educación Inicial, Tecnología Superior en Electricidad, Tecnología Superior en Electrónica Tecnología Superior en Electromecánica, Tecnología Superior en Fotografía, Tecnología Superior en Gestión Ambiental, Tecnología Superior en Marketing, Tecnología Superior en Procesamiento de Alimentos, Tecnología Superior en educación inicial realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la(s) carrera(s) de Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos con nivel equivalente a Tecnología Superior

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes en la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en el proyecto de carrera y malla curricular de la carrera(s) de Tecnología en Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos, dicho plan de actividades complementará el aprendizaje y la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a. Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora
- b. Considerar el número de horas determinados para la realización de prácticas pre profesionales conforme al proyecto de carrera y/o ciclo académico
- c. Definir las actividades para la realización de las prácticas pre profesionales acorde al perfil de la carrera
- d. Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología en Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- e. Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- f. Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- g. Velar para que los estudiantes de la(s) carrera(s) de Tecnología Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos, que realicen sus prácticas pre profesionales se



sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;

- h. Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;
- i. Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

De la entidad receptora:

- a) Definir el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas, espacios y/o actividad económica de la entidad receptora
- b) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- c) Garantizar que los estudiantes de la carrera(s) de Tecnología(s) en Producción y realización audiovisual, Contabilidad, Desarrollo de Software, Desarrollo Infantil Integral, Educación Inicial, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Fotografía, Gestión Ambiental, Marketing, Procesamiento de Alimentos, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones; y,
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a Rubén Dario Tirira Chulde, número de contacto 0982423632, correo electrónico: dtirira@tecnologicosucre.edu.ec

Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa al (la) Director(a) de Administración del Talento Humano del G.A.D. Mepal. del Cantón Mejía; actualmente dicho cargo lo ocupa el Ing. Alejandro Guerrero Calispa, cuyos datos de contacto son: r.guerreroc@municipiodemejia.gob.ec / moncho_ldu@hotmail.com / 0223819250 ext. 361 / 0995886266.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán notificados a la parte contraria y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo; Por cumplimiento del objeto del convenio; Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo; Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y, Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirán la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica para la realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE

Dirección: Av. 10 de agosto N26-27 y Luis Mosquera Narváez

Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha

Teléfono: 02 25447 35

Mail: secretaria@tecnologicosucre.edu.ec

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Dirección: Cantón Mejía, calles: José Mejía número E50 y Simón Bolívar, Edificio Palacio Municipal, frente al parque central de la Ciudad de Machachi.

Ciudad: Machachi

Teléfono: 023819250 ext. 402

Mail: wilson.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quito a los ... días del mes de de 2025.

**“Por delegación del secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología
en Innovación”:**

Por la Entidad Receptora:

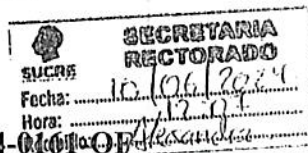
**Ing. Santiago Illescas C. PhD
RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR SUCRE**

**Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE
G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA



Oficio Nro. GADMCM-ALC-WR-2024-0101
Machachi, 3 de junio de 2024

ASUNTO: OFICIO DE INTENCIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Señor Doctor
Santiago Illescas Correa
RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo.

En referencia a que el Convenio de Prácticas Pre Profesionales entre el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía y el Instituto Tecnológico Superior Sucre, feneció en el mes de febrero del 2024; sin embargo la actual Administración Municipal tiene la apertura de recibir estudiantes para que realicen prácticas pre profesionales, proyectos y vinculación con la sociedad; por lo expuesto por medio del presente expreso la voluntad para suscribir un nuevo Convenio por parte del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Para efectos de coordinación inherente para la firma de un nuevo convenio, sírvanse contactarse con la Ing. Liseth Sarango Armas, Analista de Planificación Institucional 1; al 0987600439, mail: m.sarangoa@municipiodemejia.gob.ec / lisamsa@hotmail.com.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firma electrónica por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA



RECIBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CATEGÓRICO

FECH 10 JUN 2024

15:00

15:52
HORA

p.l.e. / l.s.a.

C.C: - Ing. Patricia Ledesma, Analista de Cooperación Institucional 3

WILSON
RODRÍGUEZ
Alcalde

0987600439

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 402
www.municipiodemejia.gob.ec

[illegible]

CEDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL



NUL1103753404

APELLIDOS

ILLESCAS

CORREA

NOMBRES

SANTIAGO FABIAN

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

21 ABR 1988

LUGAR DE NACIMIENTO

LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN

FIRMA DEL TITULAR

CONDICIÓN CIUDADANÍA

SEXO

HOMBRE

NÚM. DOCUMENTO

087701176

FECHA DE VENCIMIENTO

14 MAY 2034

NATURAL

923059



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024



ILLESCAS CORREA SANTIAGO

FABIAN

N° 68864896

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: IÑAQUITO

ZONA: 5

JUNTA No. 0006 MASCULINO



CC N° 1103753404



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ILLESCAS ASTUILLLO NELSON OCTAVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CORREA CORDOVA MARTHA OLIVIA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

GRANDA VALDIVIESO DIANA CAROLINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 14 MAY 2024

CÓDIGO DACTILAR

E433313222

TIPO SANGRE C+

DONANTE

SI



DIRECTOR GENERAL



REFERÉNDUM 20
Y CONSULTA POPULAR : 24

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO
EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de
acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 1 de la
LOEP - Código de la Democracia.

F. PRESIDENTE/E DE LA JRV

I<ECU0877011765<<<<<1103753404
8604219M3405145ECU<SI<<<<<<<8
ILLESCAS<CORREA<<SANTIAGO<FABI

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

CERTIFICO:

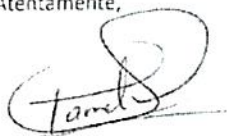
Que el/la Señor/a **ILLESCAS CORREA SANTIAGO FABIÁN**, con cédula de ciudadanía Nro. 1103753404, ingresó a prestar sus servicios en esta Cartera de Estado, desempeñando el siguiente cargo:

- Del 19 de mayo de 2017 hasta el 18 de mayo de 2022, en calidad de en calidad de RECTOR en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE, en la modalidad de Nombramiento de Periodo Fijo cinco (5) años, bajo el grupo ocupacional NJS 2, percibiendo una remuneración mensual unificada de \$2,546,00 (dos mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), más beneficios de ley.
- Del 19 de mayo de 2022 hasta la presente fecha, en calidad de en calidad de RECTOR en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE, en la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, bajo el grupo ocupacional NJS 2, percibiendo una remuneración mensual unificada de \$2,546,00 (dos mil quinientos cuarenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), más beneficios de ley.

Esta información consta en el expediente personal, que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano.

El/a interesado/a puede hacer uso del presente certificado de acuerdo a la ley.

Atentamente,



Psc.Org. Pamela Saritama
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO



Certificado N.: 1659
Referencia: Correo electrónico
Fecha de referencia: 19/12/2024
Elaborado Por: Alejandro Martínez
Fecha de Elaboración: 20/12/2024
Referencia: IESS, Distributivo.

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓN

← Regresar

Filtros de búsqueda

Inicio

Nombres y Apellidos del Demandado/Procesado:

ILLESCAS CORREA SANTIAGO FABIAN

Búsqueda avanzada

Procesos resueltos por juez

Registros encontrados: 2

No. Fecha de ingreso No. proceso Acción /Infracción

Detalle

1	20/12/2019	17571201901486	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
2	17/12/2009	1145220093610*	CONTRAVENCION	

Razón Social
COORDINACIÓN ZONAL 9 - SENESCYT

Número RUC
1768193160001

Representante legal
• VACA GUERRON ELLEN DEL ROCIO

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
01/09/2020

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
01/08/2020

Jurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA PRADERA **Calle:** ALPALLANA **Número:** 296 **Intersección:** DIEGO DE ALMAGRO **Número de oficina:** 023990400 **Referencia:** A UNA CUADRA DE MOVISTAR

Actividades económicas

• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.

Establecimientos

Abiertos
1

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Razón Social
COORDINACIÓN ZONAL 9 - SENESCYT

Número RUC
1768193160001

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002099843

Fecha y hora de emisión:

09 de septiembre de 2021 09:56

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.